

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 30 de julio de 2010

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

Depósito Legal ppo200507ca76

CONTENIDO

Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia



Estado Carabobo
Municipio Valencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos Locales de Planificación Pública, surgen como uno de los principales mecanismos de participación ciudadana, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tal como se desprende del contenido del Artículo 182, estos nacen como una opción para las comunidades, con la finalidad de que las organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada intervengan de manera eficaz en la planificación de los gobiernos municipales.

Esta figura incorpora en el ámbito Municipal el principio de la corresponsabilidad, el cual deben asumir tanto los representantes de las organizaciones vecinales y otros de la sociedad organizada como los representantes de los gobiernos locales, permitiendo en sus reuniones una planificación local basada en actos de concertación política.

Esencialmente la Reforma de la Ley del Consejo Local de Planificación Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 38591 de fecha 26/12/2006, establece en su Artículo 9, esta innovación y da origen a la participación de los representantes vecinales, comunitarias y sectoriales en estos consejos, y le da el carácter ad-honorem; sin embargo, ahora recibirán una dieta de cinco unidades tributarias (5 UT) como mínimo por cada asistencia a las reuniones de la plenaria y a las comisiones de Trabajo, para sufragar gastos de transporte y alimentación.

Ahora bien, la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, establece en su: Artículo 18: "La función de Consejero o Consejera será ad honorem. Para facilitar la participación en las actividades obligatorias, el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, incluirá en su presupuesto una partida para gastos de alimentación y transporte de los Consejeros o Consejeras. En el Reglamento Interno del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, se establecerá el pago que se realizará por cada asistencia a las Asambleas o Comisiones de Trabajo en las cuales intervenga. El monto a pagar en cada oportunidad que asista a los eventos con carácter obligatorio, tendrá como límite mínimo la cantidad de cinco (5) unidad tributarias en cada mes calendario".

En este sentido, como está redactado el citado Artículo 18, en su contenido textual, es contradictorio al espíritu y razón del artículo 9 de la citada ley, al

coartar la actuación y función para que fueran creados el Consejo Local de Planificación Pública, al establecer que las reuniones se celebraran en cada mes calendario. En este caso, de acuerdo al Reglamento Interno, el Consejo Local de Planificación Pública no podría llevar a cabo las reuniones ordinarias y extraordinarias, ni las de comisiones de trabajo, por cuanto se está limitando a la celebración de una sola asamblea mensual.

Es así como, la modificación sustancial contenida en esta Reforma de Ordenanza, consistió en la incorporación de una nueva redacción al artículo 18 y un Parágrafo Único, ajustado en el contexto de la ley, garantizando así fundamentalmente la participación de los ciudadanos y ciudadanas organizados como protagonistas en el proceso de formulación, definición y control de las políticas de planificación municipal.



Estado Carabobo
Municipio Valencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1; y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1: Se modifica el artículo 18, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: El ejercicio de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública será ad honórem, excepto para el Secretario o Secretaria y los o las integrantes de la Sala Técnica. No obstante, el presupuesto destinado para el funcionamiento del órgano contemplará una partida para el pago que tendrá como límite mínimo la cantidad de cinco unidades tributarias (5 U.T.) y un máximo de doce unidades tributarias (12 U.T.) a los consejeros o las consejeras de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales por cada asistencia a las reuniones de la plenaria o comisiones, previa convocatoria, a fin de compensar gastos de transporte y alimentación e inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo Único: El Reglamento Interno establecerá el número de reuniones al mes, así como el monto que se pagará por cada una de las mismas.

Artículo 2: Corríjase e imprímase íntegramente el texto de la Segunda Reforma de la Ordenanza que Regula el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, con la reforma ya sancionada y en el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Artículo 3: Queda reformada la Ordenanza que regula el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia publicada en la Gaceta Municipal N° 10/1415 Extraordinario de fecha 27 de abril de 2010.

Artículo 4: La Segunda reforma de la Ordenanza que regula el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo. En Valencia, a los Quince (15) días del mes de julio del año dos mil diez. Año 200 de la Independencia y 151 de la Federación.

Ing. PABLO EMILIO MONTOYA
Presidente del Concejo Municipal

Abog. ALEMANIA MELÉNDEZ.
Secretaria del Concejo Municipal

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los 27 día del mes de julio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ING. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
Alcalde del Municipio Valencia



Estado Carabobo
Municipio Valencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ESTADO CARABOBO.
MUNICIPIO VALENCIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, En uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1º y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA
EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

OBJETO

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, conformación y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia del Estado Carabobo en concordancia con lo establecido en la Ley del Poder Público Municipal y la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

ATRIBUCIONES

Artículo 2: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, como órgano encargado de la planificación integral del gobierno local, aprobará el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio Valencia elaborado con la metodología de la planificación estratégica, el cual tendrá horizonte cuatrienal, establecerá la tipología de municipio, la imagen objetivo o situación deseada en el largo plazo y los lineamientos de las acciones que se desarrollaran para lograr tales propósitos. Este Plan se aprobará al inicio de cada periodo gubernamental se revisará y actualizará anualmente con la participación de los Consejos Comunales y se articulará con los Planes Estadales y Nacionales de Desarrollo.

Artículo 3: El Consejo de Planificación Pública del Municipio Valencia, formulará y aprobará el Presupuesto Anual de Inversión Municipal, que contendrá los programas y proyectos estratégicos que adelantará el Ejecutivo Municipal, de acuerdo con las necesidades prioritarias presentadas por los consejos comunales, los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicios y

vialidad que demande el Municipio y los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Valencia.

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 4: El Consejo Local de Planificación Pública, en su actividad de planificación, garantizará la articulación con los planes comunales, estatales y nacionales, con base en las siguientes áreas:

1. Economía local; tomando en cuenta que el Municipio Valencia es de economía diversificada en la cual destacan las actividades industriales, comerciales, turísticas, de servicios y agrícolas.
2. Desarrollo social y humano; destacando la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología, la salud.
3. Territorial y del Ambiente, ordenamiento territorial, equipamientos urbanos
4. Institucional y de participación ciudadana.

Artículo 5: A los fines de la organización del proceso, la Planificación se definirá matricialmente por criterios geográficos y sectoriales.

Desde el punto de vista geográfico, cada parroquia se dividirá en ámbitos primarios. El ámbito primario, es un espacio de carácter homogéneo que integra los territorios de varios Consejos Comunales. La Plenaria aprobará la delimitación de los ámbitos primarios de cada parroquia, a proposición de la Sala Técnica oída la opinión de la Oficina de Planeamiento Urbano del Municipio Valencia.

Para la elaboración de los criterios sectoriales del plan, se tomará en cuenta la tipología del Municipio Valencia y se considerarán los siguientes sectores:

1. Desarrollo de la economía municipal, a través de la promoción de la industria, comercio, servicios, construcción, inmobiliario, agrícola, turismo, artesanía, economía social y alternativa.
2. Desarrollo Humano, a través de las áreas de educación, ciencia, tecnología, cultura, deporte, recreación y salud.
3. Desarrollo Territorial, ordenamiento del uso y conservación del espacio y ambiente.
4. Desarrollo Institucional y participación ciudadana protagónica en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Estos sectores corresponden a la definición de la tipología del Municipio Valencia, incluyendo las zonas rurales y, se revisaran periódicamente. Los cambios los resolverá el Consejo de Planificación Pública de Valencia y el Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 6: A los fines de orientar la elaboración del Presupuesto Anual de Inversión Municipal, el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, establecerá las cuotas presupuestarias para cada Sector, Parroquia o Ámbito primario de planificación, conforme a las cifras que presentará el Alcalde en la oportunidad señalada por la Ley. Para asignar tales cuotas se tomará en cuenta las disponibilidades financieras, las capacidades institucionales de

ejecución, los mapas de necesidades de las comunidades y las evaluaciones de consistencia sectorial, intersectorial y territorial que realice el Municipio. La cuota para atender los proyectos prioritarios presentados por los Consejos Comunales será mayor al treinta por ciento (30 %) del total del presupuesto anual de inversión.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN EN LOS PLANES

Artículo 7: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, mantendrá relación orgánica con el Consejo Estatal de Coordinación y Planificación Pública y por su intermedio con el Consejo Federal de Gobierno. De manera periódica se realizarán ante el Consejo Estatal los trámites de los proyectos de inversión para el Municipio con financiamiento regional o nacional. Con antelación a la aprobación del Presupuesto Anual de Inversiones, el Consejo de Planificación Pública de Valencia promoverá una sesión de trabajo con el Gobernador o Gobernadora, a los fines de articular el plan de desarrollo del Municipio con el del Estado.

Artículo 8: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, promoverá la celebración de convenios de cooperación con los sectores privados, tendentes a concentrar esfuerzos en el desarrollo de Municipio Valencia y facilitar la cooperación de los sectores público y privado. Será de la responsabilidad de los Consejeros de los distintos sectores representados en el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, la promoción de tales convenios.

Artículo 9: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, impulsará la coordinación con los Consejos Locales de Planificación Pública de los demás municipios del área metropolitana de Valencia para coadyuvarse en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando en su caso, la intervención de los poderes nacionales y de los estados para tales efectos.

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LAS COMUNIDADES

Artículo 10: El Consejo de Planificación Pública del Municipio Valencia, promoverá la transferencia a los Consejos Comunales de los servicios que éstos gestionen y contribuirá a través de sus órganos a desarrollar la capacidad para prestarlos.

La Sala Técnica, realizará con los Consejos Comunales los estudios necesarios para evaluar la factibilidad de la transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección comunal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. Los estudios contendrán la preparación de los proyectos de convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

La Comisión Permanente de Economía, evaluará los proyectos de participación de las comunidades en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como; cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. También realizará los estudios sobre las posibilidades de participación de los trabajadores y trabajadoras, y los Consejos Comunales en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.

La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación.

El Consejo Local Planificación Pública del Municipio Valencia, revisará las posibilidades de creación de nuevos sujetos de descentralización como las Mancomunidades de Consejos Comunales en los Ámbitos Primarios que los integran territorialmente, a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales, y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 11: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, promoverá a nivel Municipal, los planes de seguridad y defensa en coordinación con los organismos nacionales y estatales respectivos.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS Y SU ELECCIÓN

DE LOS MIEMBROS

Artículo 12: La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública de Valencia, estará conformada por Cuarenta y Nueve (49) miembros: El Alcalde o Alcaldesa, trece (13) Concejales o Concejales, nueve (9) Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales, Diecinueve (19) representantes de las organizaciones vecinales y comunitarias y siete (7) representantes de las organizaciones sectoriales.

Parágrafo Primero: Los Diecinueve (19) representantes de las organizaciones vecinales y comunitarias, serán electos en las parroquias de acuerdo con la actual base poblacional de la siguiente manera:

1. Parroquia Miguel Peña: Seis (6) Consejeros voceros de los consejos comunales.
2. Parroquia Rafael Urdaneta: Tres (3) Consejeros voceros de los consejos comunales
3. Parroquia San José: Tres (3) Consejeros voceros de los consejos comunales

4. Parroquia Santa Rosa : Dos (2) Consejeros voceros de los consejos comunales
5. Parroquia Candelaria: Un (1) Consejero vocero de los consejos comunales
6. Parroquia San Blas: Un (1) Consejero vocero de los consejos comunales
7. Parroquia Negro Primero: Un (1) Consejero vocero de los consejos comunales
8. Parroquia El Socorro: Un (1) Consejero vocero de los consejos comunales
9. Parroquia Catedral: Un (1) Consejero vocero de los consejos comunales

Parágrafo Segundo: Los siete (7) representantes de las organizaciones sectoriales serán electos de la siguiente manera:

1. Por las organizaciones de economía social, comercio e industrias medias. Un (1) consejero.
2. Por las organizaciones de educación, organizaciones deportivas, Misión Robinson, Misión Ribas y Misión Sucre. Un (1) consejero.
3. Por las organizaciones de salud, protección social, Barrio Adentro, Negra Hipólita, Madres del Barrio y adultos mayores. Un (1) consejero.
4. Por las organizaciones de producción y agricultura, ambientales, de recursos naturales. Un (1) consejero.
5. Por la organizaciones de turismo, artesanía y Misión Cultura. Un (1) consejero.
6. Por las organizaciones de Vivienda. Un (1) consejero.
7. Por las organizaciones de transporte, comunicaciones, medios alternativos, comité de usuarios de responsabilidad social de radio y televisión. Un (1) consejero.

Parágrafo Tercero: El representante de las organizaciones sectoriales señaladas en el numeral 4 de este artículo, debe ser electo en la Parroquia Negro Primero, por su condición especial, desde el punto de vista rural y territorial.

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS

Artículo 13: Los consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública por los consejos comunales, las organizaciones vecinales, comunitarias, sectoriales, sin menoscabo de las normas que regulan el sufragio y la participación política, serán electos de manera nominal, directa y secreta, según el siguiente procedimiento:

1. La Plenaria elegirá, fuera de su seno, una Comisión Electoral integrada por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes para que organice y conduzca conforme al Reglamento Electoral y con el asesoramiento de la Junta Electoral Municipal del Consejo Nacional Electoral, los procesos electorales, establezca el cronograma, conforme el Registro de Electores para cada uno de los circuitos, realice los escrutinios y proclame a los consejeros electos. La Junta Electoral conocerá y organizará de ser procedentes conjuntamente con la comisión electoral los procesos revocatorios de los consejeros representantes de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales del municipio.

2. Para la elección de los consejeros o consejeras de las organizaciones vecinales y comunitarias, se convocará a la Asamblea Parroquial de voceros o voceras de los Consejos Comunales en la fecha que corresponda, mediante elección de segundo grado. Esta Asamblea Parroquial, estará conformada por un vocero o vocera de cada Consejo Comunal constituido en la Parroquia y debidamente registrado ante la Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Participación Ciudadana y ante el Registro de Organizaciones del Consejo Local de Valencia, por lo menos diez (10) días hábiles, antes del proceso electoral respectivo.
3. Para la elección de los consejeros o consejeras de las organizaciones sectoriales que hacen vida en el Municipio Valencia, se convocará a la Asamblea Municipal del sector correspondiente. Esta Asamblea, estará constituida por un vocero o vocera de cada Organización debidamente registrada en el Registro de Organizaciones por lo menos, diez (10) días hábiles, antes del proceso electoral respectivo.

Artículo 14: La duración del periodo de cada consejero o consejera será de dos (2) años. Una vez culminado la gestión de los consejeros o consejeras electos por los consejos comunales y organizaciones sectoriales. El Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia o en su defecto el Vicepresidente o Vicepresidenta, convocará en un lapso de Veinte (20) días hábiles la elección de los consejeros o consejeras que los sustituirán.

Artículo 15: Todos los representantes de la sociedad civil organizada y de los Consejos Comunales ante el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, deberán contar con sus respectivos suplentes electos en la misma forma que sus Principales y ocuparán su lugar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Local de Planificación Pública, en ausencia temporal o absoluta del principal.

Artículo 16: Los consejeros o consejeras en representación de los consejos comunales y las organizaciones sectoriales, deberán presentar ante la Junta Electoral la declaración jurada de no ser funcionario público de ningún nivel de gobierno o de la desincorporación de sus funciones en cualquiera de las instituciones públicas, al momento de asumir el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras del órgano de planificación.

Artículo 17: Los Consejeros estarán obligados a cumplir con sus funciones en beneficio de los intereses colectivos, manteniendo vinculación permanente con las redes de los Consejos Comunales, atendiendo sus opiniones y sugerencias, y presentarán oportunamente ante las comunidades información de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia. Los consejeros o consejeras tienen derecho a solicitar información, hacer

seguimiento y formular recomendaciones ante los Órganos Municipales, Estadales y Nacionales.

Artículo 18: El ejercicio de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública será ad honórem, excepto para el Secretario o Secretaria y los o las integrantes de la Sala Técnica. No obstante, el presupuesto destinado para el funcionamiento del órgano contemplará una partida para el pago que tendrá como límite mínimo la cantidad de cinco unidades tributarias (5 U.T.) y un máximo de doce unidades tributarias (12 U.T.) a los consejeros o las consejeras de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales por cada asistencia a las reuniones de la plenaria o comisiones, previa convocatoria, a fin de compensar gastos de transporte y alimentación e inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo Único: El Reglamento Interno establecerá el número de reuniones al mes, así como el monto que se pagará por cada una de las mismas.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 19: El Consejo Local de Planificación Pública, tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la Plenaria. El Consejo Local de Planificación Pública, a los efectos de su organización, estará conformado por:

1. La Plenaria.
2. Un Presidente o Presidenta.
3. Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
4. Un Secretario o Secretaria.
5. Una Sala Técnica.
6. Las Comisiones de Trabajo permanentes o temporales.
7. Las Asambleas Parroquiales
8. Las Asambleas Sectoriales
9. La Comisión Electoral

LA PLENARIA

Artículo 20: La Plenaria es el órgano de mayor jerarquía del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia. Tiene como funciones principales las siguientes:

1. Discutir y aprobar las metodologías para la elaboración de planes, programas y proyectos.
2. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del Municipio.
3. Seguir, evaluar y controlar la ejecución del Presupuesto Municipal en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.
4. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.

5. Aprobar la metodología que junto a los Consejos Comunales, habrá de aplicarse para realizar el presupuesto participativo.
6. Aprobar los Programas de capacitación ciudadana y los mecanismos, jornadas o convenios para el adiestramiento y capacitación de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Y aprobar programas permanentes de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento del ciudadano acerca de las Políticas Públicas y el ejercicio de los Poderes Públicos.
7. Aprobar los proyectos financiados en el ámbito municipal con los recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE).
8. Aprobar los proyectos de inversión requeridos por el Municipio que se presentarán ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas
9. Aprobar el informe elaborado anualmente por la Sala Técnica sobre los emolumentos de los altos funcionarios de la administración municipal, según la Ley respectiva.
10. Aprobar los Convenios y Acuerdos con otros Consejo Local de Planificación Pública, con las instituciones públicas y privadas en asuntos relativos a la Planificación Pública Municipal
11. Aprobar los Convenios con las Instituciones de educación superior del Municipio a los fines del desarrollo del servicio comunitario de los estudiantes de educación superior.
12. Aprobar los Informes sobre las solicitudes presentadas en materia de transferencias de competencias que la Asamblea Nacional o el Consejo Legislativo Estatal, acuerden hacia el Municipio.
13. Aprobar los Informes sobre la factibilidad de descentralizar, transferir servicios y competencias municipales a los Consejos Comunales y a las organizaciones comunitarias y sectoriales
14. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
15. Elegir al Vicepresidente del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
16. Aprobar la integración de las Comisiones de Trabajo Permanentes y Temporales.
17. Designar anualmente al secretario o secretaria del cuerpo. (quitaron 1)
18. Aprobar los Jurados para la selección de los miembros de la Sala Técnica

Artículo 21: Para constituirse la plenaria, debe haber un quórum de veinticinco (25) consejeros por lo menos, entre los cuales debe estar presente el Presidente o el Vicepresidente.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 22: Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia lo siguiente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
3. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Plenaria.
4. Suscribir, con el Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario o Secretaria ,los Acuerdos y Resoluciones aprobados en la Plenaria
5. Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
6. Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
7. Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
8. Garantizar la debida articulación entre el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia y sus diferentes órganos con las estructuras del Municipio Valencia.
9. Elaborar, junto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Proyecto de Presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
10. Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Artículo 23: El vicepresidente o Vicepresidenta será electo por la plenaria de entre los Consejeros o consejeras representantes de los consejos comunales o las organizaciones sectoriales. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto.

Artículo 24: Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia:

1. Suplir las ausencias temporales en la Plenaria, del Presidente o Presidenta
2. Suscribir, con el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
3. Elaborar, junto con el Presidente o Presidenta, el Proyecto de Presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
4. Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.

DEL SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 25: El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, será designado o designada fuera de su seno por la

Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, durará un año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período; contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. Deberá ser residente del municipio y poseer las calificaciones suficientes para el cargo.

Artículo 26: El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia tiene como funciones:

1. Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
2. Suscribir, con el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta los Acuerdos y Resoluciones aprobados en la Plenaria
3. Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
4. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
5. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
6. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
7. Redactar las Actas de las sesiones.
8. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, las certificaciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
9. Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
10. Proveer a las o los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
11. Poseer una data actualizada y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
12. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean remitidos por Secretaría.
13. Llevar el registro de las organizaciones comunitarias y sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.
14. Cualquier otra que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.

DE LA SALA TÉCNICA

Artículo 27: La Sala Técnica como unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, estará conformada por un equipo multidisciplinario, con un mínimo de cuatro (4) ciudadanos o ciudadanas habitantes del Municipio, seleccionados mediante concurso público por un jurado

de tres integrantes, designado por la plenaria fuera de su seno, con criterios y experiencias en el área de conocimiento requerida, prevaleciendo sobre el conocimiento académico. Los integrantes de la Sala Técnica deberán coordinar sus actuaciones, con las Comisiones Permanentes de Trabajo. Los integrantes de la sala técnica serán funcionarios a tiempo completo en la institución.

Artículo 28: La Sala Técnica podrá integrarse de manera permanente o como invitados especiales, por especialistas en determinada materia, o por representantes de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración en cuanto a la misión del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia. La Sala Técnica coordinará con las Instituciones de Educación Superior lo relativo a la participación del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia en la preparación de los programas y proyectos de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y promoverá aquellos proyectos prioritarios para el Municipio.

Artículo 29: La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar la metodología para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros planes, programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el Municipio.
2. Proponer los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia el cumplimiento de sus objetivos.
3. Asesorar a los consejos comunales y a los ciudadanos en el diseño y presentación de proyectos comunitarios y demás asuntos de la vida local.
4. Ejercer, junto a las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras, provenientes del presupuesto de inversión del Municipio y de otras provenientes de entes descentralizados que se realicen en el Municipio.
5. Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
6. Coordinar y garantizar con el soporte técnico necesario la elaboración del diagnóstico participativo del Municipio.
7. Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
8. Realizar el seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
9. Garantizar con soporte técnico el diseño y coordinación del Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo.
10. Realizar informe detallado de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en la sala técnica y presentarlo ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.

11. La Sala Técnica, elaborará en la oportunidad del caso, el Informe técnico sobre los proyectos requeridos por los organismos públicos tanto nacionales, estatales y municipales con la propuesta de pronunciamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

Artículo 30: Las Comisiones Permanentes de Trabajo son órganos técnicos de carácter asesor y consultivo del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, y en consecuencia, tienen a su cargo el estudio e investigación de los asuntos que le sean encomendados por el Cuerpo, con el fin de remitir informes y proyectos para su consideración en la Plenaria. En especial deberán pronunciarse sobre Propuestas y Proyectos de carácter sectorial que se propongan para el Presupuesto de Inversión. Los comisiones estarán integradas por los Consejeros y de entre ellos se elegirá al presidente de la Comisión.

Artículo 31: Los Consejeros Suplentes serán invitados a participar en las Comisiones del Consejo aun cuando los Consejeros a quienes suplan se encuentren participando en las sesiones. Serán invitados a las sesiones de las Comisiones Permanentes, los jefes de las Direcciones o Presidentes de Institutos Autónomos del Municipio y otros Funcionarios del Gobierno Regional o Nacional, cuando dicha comisión trate materia de su competencia.

Artículo 32: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, definirá mediante su reglamento interno las Comisiones Permanentes que sean necesarias para el mejor funcionamiento del cuerpo y a las realidades locales. De manera ilustrativa se definen al menos las siguientes comisiones permanentes:

1. La Comisión de Economía encargada del tratamiento de las actividades de producción, el comercio, los servicios, la seguridad alimentaria, el financiamiento, la tecnología, el turismo y la promoción del desarrollo endógeno y la economía social.
2. La Comisión de Desarrollo Social encargada del análisis y tratamiento de la educación, la salud, la cultura, el deporte, la seguridad social, la ciencia y la tecnología.
3. La Comisión de Ambiente, Obras Públicas y Territorio incluirá las actividades de desarrollo y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la movilidad urbana, acueductos y cloacas, disposición de desechos sólidos, los cementerios, parques y jardines, la construcción de infraestructuras, los servicios públicos y el ordenamiento territorial.

LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Artículo 33: En cada una de las Parroquias de Valencia existirá una Asamblea Parroquial constituida con derecho a voz y voto por un Vocero de cada uno de los Consejos Comunales de la Parroquia. Formarán parte de la Asamblea Parroquial los Consejeros que resulten electos para representar al territorio ante la plenaria y los demás órganos del Consejo Local de Planificación Pública del

Municipio Valencia. Tendrán como funciones la elección de los consejeros o consejeras de la Parroquia así como la evaluación de los proyectos de ámbito parroquial que eleven a su consideración los Consejos Comunales, las Mancomunidades de Consejos que se constituyan en los Ámbitos Primarios.

ASAMBLEAS SECTORIALES

Artículo 34: En cada una de los Sectores de la vida local del Municipio Valencia existirá una Asamblea Sectorial constituida con derecho a voz y voto por un Vocero de cada una de las Organizaciones que hacen vida en el Municipio. Formaran parte de la Asamblea Sectorial los Consejeros que resulten electos para representar al sector ante la plenaria y los demás órganos del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia. Tendrán como funciones la elección de los consejeros o consejeras del Sector así como la evaluación de los proyectos que eleven a su consideración las organizaciones registradas en el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia. En el municipio existirán al menos ocho (8) asambleas sectoriales una por cada sector establecido en esta Ordenanza.

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 35: La Comisión electoral, es el órgano encargado de organizar, dirigir y resguardar los procesos electorales y será nombrada con noventa (90) días de anticipación a las elecciones, conforme al Reglamento Electoral que dictará la Plenaria. La Comisión Electoral, es un órgano permanente y sus integrantes duraran dos (2) años en sus funciones.

Son responsabilidades de la Comisión Electoral:

1. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los Consejeros o consejeras, así como de los referendos, y garantizará la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales.
2. Preparar conjuntamente con el Secretario o Secretaria y con apoyo de la sala técnica, el Registro de electores del Consejo Local de Planificación Pública con base al registro de organizaciones.
3. Resolver sobre los vacíos y dudas sobre el reglamento electoral y su aplicación.
4. Designar las Subcomisiones electorales que supervisaran las elecciones de cada parroquia o de cada sector del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 36: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, se instalará sin necesidad de previa convocatoria, en el espacio que para él se

destine, a las diez (10) de la mañana del primer día hábil después de siete (7) días continuos a su elección.

Parágrafo primero: Si el día de previsto para la instalación no se lograre el quórum, los Consejeros asistentes siendo la mitad más uno del quórum mínimo reglamentario, se declararán en comisión permanente para la instalación, se elegirá a un Secretario Accidental quien conjuntamente con el Presidente procederá a la convocatoria de los Consejeros para una sesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si no se lograse la instalación en la segunda oportunidad, el Presidente procederá a la convocatoria de los suplentes de los consejeros inasistentes.

Artículo 37: La sesión de instalación será presidida por el Presidente y la plenaria designará un Secretario Accidental quien procederá a la revisión de las credenciales de los Consejeros electos y constatará el quórum reglamentario. Satisfechos los requisitos, el Presidente declarará instalado al Consejo y se juramentará ante la Plenaria y procederá a la juramentación de los demás Consejeros. A continuación se procederá a la elección del Vicepresidente del Consejo y la designación del Secretario o Secretaria.

CONVOCATORIA

Artículo 38: Las reuniones plenarias del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, serán convocadas por el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta o por solicitud del treinta por ciento (30%) de las o los integrantes que lo conforman.

REUNIONES

Artículo 39: La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que amerite realizar, de acuerdo con las necesidades del Municipio. La convocatoria será promovida por el Presidente o Presidenta o vicepresidente o vicepresidenta, para las reuniones ordinarias con tres (3) días hábiles de antelación y para las extraordinarias con veinticuatro (24) horas de antelación.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 40: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, deberá elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento dentro de los 60 días continuos a su instalación. El Reglamento interno establecerá el régimen parlamentario y las demás normas de funcionamiento.

DECISIONES

Artículo 41: Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, se tomarán por mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los consejeros y las consejeras presentes. Corresponde al Presidente o Presidenta ejercer su función de garantizar el obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas.

En caso de incumplimiento, los consejeros y consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos competentes, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia.

Parágrafo Único: Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública, se tomarán por la mayoría calificada de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros en los casos siguientes:

1. Para aprobar el plan operativo anual del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia y su presupuesto anual; así como para aprobar sus modificaciones derivadas de los cambios de metas.
2. Para aprobar o reformar total o parcialmente el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
3. Para aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
4. Para aprobar Plan de Inversión.

Artículo 42: Las decisiones del cuerpo tomadas conforme al reglamento se denominarán Acuerdos y ellos se harán constar en el Acta. Cuando los Acuerdos tengan efectos sobre terceros deberán publicarse en la Gaceta Municipal de Valencia.

Artículo 43: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, aprobará mediante Acuerdo El Plan Municipal de Desarrollo, El Presupuesto Anual de Inversiones, El Reglamento Interno del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, El Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia y su Presupuesto Anual, La conformación de las Comisiones Permanentes, las delimitaciones sub-parroquiales especialmente los ámbitos primarios de planificación, las metodologías, sistemas y procedimientos para realizar los planes y presupuestos, y la participación de los ciudadanos en su elaboración y el seguimiento de su ejecución, los Convenios Intergubernamentales, las decisiones sobre la promoción de la participación, la capacitación y la organización de los ciudadanos. También se aprobarán mediante Acuerdos los informes periódicos contemplados en el Reglamento.

Artículo 44: La Secretaría y la Sala Técnica y el personal adscrito a estos órganos tendrán un funcionamiento permanente de acuerdo con las normas laborales que a tal fin se acuerden.

Las Comisiones de Trabajo permanentes, se reunirán al menos una (1) vez en el mes para el tratamiento de las materias que sean sometidas a su consideración. La convocatoria a sus sesiones será realizada por el Presidente de cada comisión con el apoyo de la Secretaría del cuerpo. Sesionarán válidamente con la asistencia de cinco (5) consejeros miembros de la comisión y el presidente o quien haga sus veces. El Secretario y al menos un miembro de la Sala Técnica deberán asistir a las sesiones de las comisiones permanentes con derecho a voz pero sin voto.

PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 45: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia elaborará en la oportunidad debida, el proyecto de presupuesto de funcionamiento del cuerpo que contendrá los recursos financieros para la Sala Técnica, la Secretaría, el funcionamiento de la Plenaria y las Comisiones de Trabajo, los programas de capacitación, de información y de automatización. Es deber tanto del Alcalde o Alcaldesa, como del Concejo Municipal, atender los requerimientos presupuestarios solicitados por el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia para su funcionamiento. Su aprobación la realizará la Plenaria y el Acuerdo se enviara al Alcalde para su inclusión en el Presupuesto del Municipio.

CAPITULO V REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

REGISTRO DE ORGANIZACIONES

Artículo 46: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, mantendrá un Registro actualizado de las organizaciones de los ciudadanos de Valencia, Dicho Registro tendrá un capítulo especial para los Consejos Comunales a los fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.

El Registro será llevado por el Secretario o Secretario del Consejo y periódicamente se elaborará un informe sobre el número de organizaciones y personas que las integran distribuidas por cada territorio y por cada sector del Consejo.

EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 47: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia llevará un expediente de cada consejo comunal en el cual consten:

1. Certificado de Registro emitido por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas.
2. El Acta constitutiva del Consejo Comunal: Órgano Ejecutivo, Banco Comunal y Contraloría Social
3. Nomina actualizada de sus miembros con indicación de los nombres y apellidos, su cedula de identidad y dirección de residencia.
4. Copia del plano del ámbito territorial de su actuación

Artículo 48: El registro de las organizaciones sectoriales, deberá realizarse ante la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta Constitutiva.
2. Libro de Actas de reunión y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva.

4. Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de identidad y dirección.

CERTIFICADO DE REGISTRO

Artículo 49: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia emitirá un Certificado de Registro firmado por el Secretario o Secretaria del Consejo el cual servirá para la acreditación del vocero de la organización ante la respectiva Asamblea Parroquial o Sectorial y participar en sus deliberaciones y votaciones.

CAPITULO VI DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CIUDADANA

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 50: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, mantendrá un programa permanente de capacitación dirigido a elevar el conocimiento de los ciudadanos acerca de las Políticas Públicas y el ejercicio de los Poderes Públicos. En el Plan anual del Consejo se asignaran los recursos para tal fin.

PROGRAMAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 51: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, desarrollará y pondrá en servicio sistemas de información que permitan que cualquier ciudadano pueda obtener de manera directa, presencial y física o por vía electrónica por Internet, la información sobre los diagnósticos, los mapas de necesidades, la información geográfica, los planes, el presupuesto de obras de inversión, el registro de las organizaciones y ciudadanos del municipio así como toda aquella información útil para la promoción de la ciudadanía.

Artículo 52: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, promoverá ante los gobiernos local, estatal y nacional gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de gobiernos electrónicos que sirva de medio para el acceso a los servicios del Municipio, así como para la toma de decisiones, de los ciudadanos y ciudadanas.

BANCO DE PROYECTOS

Artículo 53: La Sala Técnica llevará un registro de cada proyecto que se presente a la consideración del consejo y mantendrá un Banco de Proyectos en el cual se incluyan las memorias, cálculos, cómputos y demás soluciones técnicas a los problemas analizados y presentados por las comunidades. Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los proyectos y recursos reales y potenciales existentes en el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los proyectos existentes en el banco de proyecto deberán ser evaluados permanentemente, a los fines de compararlos con otros

proyectos similares a objeto de analizar posibles diferencias y variaciones de costos.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Artículo 54: El Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anual resultan de la consolidación de los requerimientos formulados en el Plan Municipal del Desarrollo y por los Consejos Comunales y Organizaciones Sectoriales, a través del proceso de formación del presupuesto participativo, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 55: El Presupuesto Participativo es el mecanismo que permite a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponer, deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal Anual. El Presupuesto Participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos, sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de opiniones y propuestas posibles.

El proceso de formación del presupuesto participativo consta de tres fases:

1. Diagnóstico participativo.
2. Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.
3. Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO

Artículo 56: Se entiende por diagnóstico participativo el estudio y análisis de la realidad del Municipio que realizan los consejos comunales y las organizaciones sectoriales, coordinado por el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, a los fines de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año.

El diagnóstico participativo se realizará en el ámbito de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada uno de las organizaciones sectoriales del Municipio, durante el lapso comprendido entre los meses de abril y agosto.

Cada mancomunidad de Consejos Comunales realizará la integración de los diagnósticos comunitarios en un Diagnóstico de los Ámbitos Primarios de Planificación. La Asamblea Parroquial realizará la integración de los Diagnósticos Parroquiales correspondientes. Corresponderá a las Comisiones Permanentes la integración de los diagnósticos municipales o supra municipales.

Los resultados que arrojen la jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados al Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde en su condición de Presidente de Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, deberá presentar el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Inversión Municipal, aprobado por la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia de manera obligatoria e improrrogable dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre por ante el Concejo Municipal de Valencia para su aprobación.

FORMULACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Artículo 57: Durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del Municipio producto del diagnóstico participativo y las políticas de inversión del Municipio.

APROBACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Artículo 58: Le corresponde al Concejo Municipal, aprobar el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, presentado por el Alcalde o Alcaldesa de acuerdo con el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia, contenido en el proyecto de Ordenanza de Presupuesto de ingresos y gastos del Municipio.

CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 59: Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas o las unidades de control de los consejos comunales vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ordenanza.

A tales efectos, los órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación.

Durante el periodo comprendido entre los meses de enero a abril, el Consejo realizará la evaluación de la ejecución presupuestaria del año anterior tanto del gobierno local como de cada una de las instituciones públicas con actividades dentro del territorio municipal, todo ello con la finalidad de alimentar el proceso de diagnóstico participativo.

A los fines de la realización del control social de la gestión, en el primer cuatrimestre los Consejos Comunales a través de las Contralorías Sociales

recibirán la información sobre los proyectos aprobados y contenidos en el presupuesto del año para que realicen las tareas que les corresponden.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DEROGATORIA

Artículo 60: Queda reformada la Primera Reforma de la Ordenanza que regula el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Valencia publicada en la Gaceta Municipal N° 10/1415 Extraordinario de fecha 27 de abril de 2010 y cualquier otro instrumento jurídico que colida con esta Ordenanza.

Artículo 61: Los Consejeros electos para el período 2.009 – 2.011 cumplirán sus funciones por el período para el cual fueron electos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Asamblea Parroquial de la Parroquia San José elegirá al consejero que le corresponda, quienes asumirán sus funciones a partir del momento en que sea electo.

VIGENCIA

Artículo 62: La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los Quince (15) días del mes de julio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

Ing. PABLO EMILIO MONTOYA
Presidente del Concejo Municipal

Abog. ALEMANIA MELÉNDEZ.
Secretaria del Concejo Municipal

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los 27 día del mes de julio del año dos mil diez

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ING. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO
Alcalde del Municipio Valencia